

Nov 11/14

DE 2829 DE 2014

Federación Colombiana de Municipios
A contestar este No. S-2014-010438
Fecha: 2014-11-11 08:42:41
Prámito: ASESORIAS DE POLITICAS PU
Enviar a: SECRETARIO COMISION SEXTA
No. Folios: 1

Bogotá, Noviembre de 2014

Doctor
JAIR JOSE EBRATT DIAZ
Secretario Comisión Sexta
CAMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C.

Referencia: Observaciones proyecto de ley no 101 cámara de 2014 "por medio de la cual se establece el régimen sancionatorio del transporte y sus servicios conexos y se establecen otras disposiciones"

Respetado Secretario:

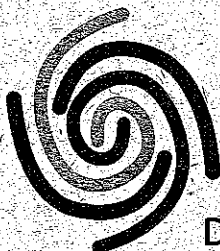
Los Alcaldes y Alcaldesas del país representados en la Federación Colombiana de Municipios acompañan la presente iniciativa y resaltan su importancia para el avance de la producción de normas que incentiven el respeto de las normas de transporte y como mecanismo para desestimular las conductas que afectan la movilidad, y la actividad del transporte y que de paso ponen en riesgo la integridad y la vida de los conductores, y demás actores del transporte.

Por lo anterior la Federación Colombiana de Municipios realiza las siguientes observaciones al respecto del proyecto de ley en cuestión.

Consideramos que los numerales 7 y 8 del artículo 93 del texto, generan confusión, ya que en primer lugar el numeral 7 señala que contra el acto administrativo de decisorio proceden los recursos administrativos, que deben ser interpuestos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, y acto seguido en el numeral 8 se señala que contra el mismo acto administrativo decisorio proceden los recursos de reposición y de apelación en el efecto suspensivo, y que deben ser interpuestos dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Por lo anterior, solicitamos aclarar el texto, en lo relacionado con los recursos que proceden contra el acto administrativo decisorio, y el tiempo para interponerlos.

7. La notificación del acto administrativo decisorio se efectuará por correo, contra el cual procederán los recursos administrativos dentro del término de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.



**FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS**

NIT. 800.082.665-0



Federación FCM



@fedemunicipios



Fedemunicipios

Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27 - fcm@fcm.org.co
contacto@fcm.org.co - www.municipios.org.co - Bogotá, D.C., Colombia - Suramérica

8. *Contra el acto decisorio proceden los recursos de reposición y apelación en el efecto suspensivo, debiendo ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

En el artículo 96, se señala que una vez ocurrida la infracción o notificado el auto de apertura, si el presunto responsable acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. *Cancelar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura, el cincuenta por ciento (50%) de la multa, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por sanciones de transporte y tenga aprobado el respectivo Plan Estratégico de Seguridad Vial, si de acuerdo con la Ley está obligado a tenerlo.*
2. *Cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura, el setenta y cinco por ciento (75%) de la multa, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por sanciones de transporte y tenga aprobado el respectivo Plan Estratégico de Seguridad Vial, si de acuerdo con la Ley está obligado a tenerlo.*
3. *Cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa, más los intereses moratorios a que haya lugar.*

Consideramos que la circunstancia contenida en el numeral 3 "Pago del 100% del valor de la multa más los intereses moratorios", genera confusión, respecto de los eventos en que aplica el pago de dichos intereses moratorios, o si estos intereses se deben pagar una vez vencido el plazo señalado en el numeral 2, o a partir de que día deberían empezar a causarse?

Cuáles son las circunstancias en que se entiende que el infractor acepta la comisión de dicha infracción de transporte?, de no aceptar la comisión de la infracción de transporte, es decir, que para su cobro la administración deba adelantar actuaciones en materia coactiva, el infractor no tendría que efectuar el pago de intereses moratorios, sino únicamente el valor de la multa?

De otra parte, sugerimos que de ser posible se precise la tasa que debe aplicarse con respecto a dicho interés, con el objeto de evitar asimetrías en su aplicación.

En el artículo 100 del Proyecto se establece un Sistema Integrado de Información Sobre las Multas de Transporte (SMT), lo que consideramos absolutamente valioso por cuanto la experiencia muestra la efectividad de un buen sistema, como instrumento para evitar la evasión en el pago de multas de transporte e incrementar los recursos de los municipios.



**FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS**

NIT. 800.082.665-0



Federación FCM



@fedemunicipios



Fedemunicipios

Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax 57 (1) 593 40 27 - fcm@fcm.org.co
contacto@fcm.org.co · www.municipios.org.co · Bogotá, D.C., Colombia · Suramérica

Sin embargo el proyecto de Ley deja a la Superintendencia de Infraestructura y Transporte la implementación, operación y actualización de dicho Sistema y aunque indica que puede hacerlo *“directamente o a través de un tercero”*, desconoce que puede servirse de un instrumento creado por el mismo legislador, que ha sido un modelo de eficiencia en Colombia, como es el Simit.

El SIMIT en aproximadamente doce años de existencia ha logrado consolidar información disponible de todo el territorio nacional y de fácil acceso para todas las autoridades de tránsito y para todos los actores del tránsito y transporte en el país, logrando de paso: 1. Que la información de los infractores de tránsito puede ser consultada las 24 horas del día, los 7 días de la semana; 2. Que no se puedan realizar trámites de tránsito si la persona está en mora por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito; 3. Que el recaudo de multas por infracciones de tránsito sea una fuente importante de ingresos para la seguridad vial en el país; 4. Que todas las autoridades de tránsito, cuenten con información y con la fuente de estadísticas de las infracciones a las normas de tránsito lo que facilita la formulación de las políticas de seguridad vial.

A lo largo del tiempo de funcionamiento eficiente, el SIMIT al servicio de los organismos de tránsito ha fortalecido su plataforma tecnológica, cuenta con un aplicativo que tiene acceso vía Web para el reporte de información de comparendos, resoluciones, pagos y novedades por parte de los diferentes organismos de tránsito, al igual que la consulta de estados de cuenta para la autorización de trámites a través del RUNT, y expedición de liquidaciones para la realización de pagos nacionales de las infracciones de tránsito. Para satisfacer las necesidades de los Organismos de Tránsito a nivel nacional, el sistema se encuentra en constante desarrollo para la implementación de nuevas funcionalidades, lo cual se ve reflejado en las diferentes versiones del software que se aplican en promedio tres versiones al año.

El sistema de información permite la carga, digitación, consulta, configuración y administración de los registros de infracciones de tránsito impuestas al interior de cada jurisdicción nacional; cuenta con administración de seguridad donde el acceso de la información se realiza a través de perfiles de usuario. De igual manera por estar el aplicativo SIMIT y la información, almacenada en el mejor hosting de Latinoamérica, se cuenta con un esquema que garantiza disponibilidad y continuidad del servicio, con Servidores de Base de Datos y de Aplicaciones de última generación, un canal de comunicaciones rápido y seguro, con reglas de seguridad definidas. De igual manera, se cuenta con un ambiente de pruebas con similares características al ambiente de producción, para la verificación y validación de las diferentes versiones que se generan del Aplicativo SIMIT, garantizando de este modo que al publicarlas en producción no presenten ningún tipo de inconveniente.



**FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS**

NIT. 800.082.665-0



Federación FCM



@fedemunicipios



Fedemunicipios

Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax 57 (1) 593 40 27 - fcfcm@fcfcm.org.co
contacto@fcfcm.org.co www.municipios.org.co Bogotá, D.C., Colombia Suramérica

Como parte de la gran infraestructura tecnológica desarrollada por el SIMIT, se cuenta con una operación de contingencia física ubicada en un data center alterno que entra a operar en caso de desastres o eventos extremos no previstos, para garantizar la continuidad del servicio. La contingencia tiene la capacidad de soportar la operación del sistema de forma normal y transparente para todos los usuarios del sistema.

El SIMIT como sistema de información incluye cualquier tipo de sanción pecuniaria que se le imponga a un infractor, ya que por mandato legal del artículo 10 de la ley 769 de 2002, todas deben ser reportadas al sistema, independientemente de la causa o del tipo de norma que se infringió, convirtiéndose en un mecanismo de apoyo para hacer efectivas las sanciones pecuniarias impuestas a favor del Estado, lo que ha permitido alcanzar mayor eficiencia en el recaudo por este concepto.

La Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada por el legislador puso la tecnología al servicio de las autoridades de tránsito, dotándolas de una herramienta que permita llevar un control efectivo sobre las infracciones de tránsito impuestas al interior de su jurisdicción.

En el año 2009 la Vicepresidencia de la República postuló al SIMIT como modelo de Gobierno en Línea, ya que constituye una metodología cierta de control y vigilancia de las infracciones de tránsito, sin agregarle obligaciones al ciudadano y sin entorpecerle su acceso a las entidades públicas, y que además es utilizado por los organismos nacionales de control, para procesos de verificación de gestión administrativa y fiscal. De manera que teniendo una herramienta valiosa, efectiva y eficiente al servicio del país cuyo éxito ha sido reconocido en diferentes instancias, no se debe despreciar la experiencia adquirida y los logros verificados, y al contrario, el legislador se puede servir de dicha experiencia para garantizar el éxito del nuevo Sistema.

Por tanto proponemos que el artículo 100 sea modificado de la siguiente manera:

Proposición 1:

Artículo 100. Sistema Integrado de Información Sobre las Multas de Transporte.

Con el propósito de contribuir a la efectividad y cumplimiento de las normas de transporte y al mejoramiento de los ingresos de los municipios, distritos, áreas metropolitanas y la Superintendencia de Infraestructura y Transporte, la Superintendencia de Infraestructura y Transporte **Federación Colombiana de Municipios deberá implementar** operar y mantener actualizado, directamente o a través de un tercero, a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas de transporte -SMT, para lo cual se destinará el 5% del valor cancelado, por la administración del sistema, cuando se cancele el valor adeudado.



FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS

NIT. 800.082.665-0



Federación FCM



@fedemunicipios



Fedemunicipios

Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax 57 (1) 593 40 27 - fcm@fcm.org.co
contacto@fcm.org.co www.municipios.org.co Bogotá, D.C., Colombia Suramérica

Proposición 2 alternativa:

El sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito, asumirá la implementación, operación y actualización permanente de la información del Sistema Integrado de Información sobre las Multas de Transporte, por lo cual percibirá un 5% una vez se cancele el valor adeudado, por la administración del sistema, sin que dicho valor pueda ser inferior a un salario diario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 104. Titularidad de las Multas. Las multas serán de propiedad exclusiva de las autoridades que las imponen, salvo en lo que corresponde a los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas y lo que corresponda a quien implemente, opere y mantenga la Federación Colombiana de municipios por la implementación, operación y actualización del Sistema de Información de Multas de Transporte.

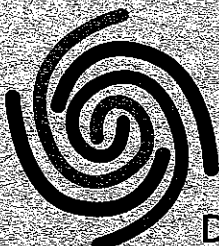
En el inciso segundo del artículo 101, para el evento de las acciones omisivas se señala que el término de caducidad de la acción administrativa sancionatoria empieza a contarse desde el día en que haya cesado el deber de actuar, consideramos que el texto es confuso, por lo cual proponemos la siguiente redacción:

*El término anterior empezará a contarse para las conductas de ejecución instantánea, desde el día de su realización; para las conductas de ejecución permanente o sucesiva, desde la realización del último acto; y en relación con las conductas omisivas, desde el día en que haya cesado el deber de actuar **se configuró la omisión**.*

Cordialmente,


GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Proyecto: Gladys Alicia Dimate
Marina Helena Sanchez Ortiz
Revisó: Sandra Castro



**FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS**

NIT. 800.082.665-0



Federación FCM



@fedemunicipios



Fedemunicipios

Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27 - fcm@fcm.org.co
contacto@fcm.org.co - www.municipios.org.co - Bogotá, D.C., Colombia - Suramérica